



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21002

23/11/2017

57656

AUTOR/A: TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS); PONS SAMPIETRO, Pere Joan (GS); GUINART MORENO, Lúdia (GS); HERNANZ COSTA, Sofía (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no ha recibido denuncia alguna ni por parte del operador ni de las pasajeras afectadas, desconociendo por tanto de manera oficial los hechos acaecidos.

Al no haber recibido la denuncia concreta, no se puede saber qué supuestos son similares.

Por último, se indica que el servicio de menores no acompañados no es una obligación legal y queda a criterio de los operadores ofrecerlo a sus clientes, así como el establecimiento de un coste en su caso. Éstos tienen obligación de, si lo prestan, hacerlo en condiciones de seguridad para el menor y la operación tal como viene establecido en el Reglamento (CE) nº 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, apartado CAT.OP.MPA.155.

Madrid, 12 de febrero de 2018